

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Agosto 3 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00129-00, para que se sirva proveer lo pertinente. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó la existencia de los siguientes depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso:

No.	Depósito Judicial	Fecha de Elaboración	Valor	Entidad Consignante
1	442100000559813	17/05/2013	\$9.425.790,00	Banco de Occidente
2	442100000589320	24/10/2013	\$9.425.790,00	Banco Popular
3	442100000652647	16/01/2015	\$51.580.640,45	Banco Agrario
4	442100000652664	19/01/2015	\$51.580.640,45	Banco de Occidente
5	442100000652817	22/01/2015	\$51.580.640,45	Banco BBVA
6	442100000652991	27/01/2015	\$51.580.640,45	Banco de Bogotá
		TOTAL	\$225.174.141,80	


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ROSA ISABEL BOCANEGRA NINCO.-
DEMANDADO: COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2013-00129-00.-**

Santa Marta, Tres(3) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que a folios 244 a 264 del archivo No. 0001 del expediente digital, reposa memorial presentado por la ejecutada COLPENSIONES a través del cual acredita un doble pago efectuado a la demandante en el presente proceso y solicita a esta agencia judicial se abstenga de entregarle depósitos judiciales pendientes de pago.

Mientras que en los folios 268 y 269 del mismo archivo milita memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante descorre el traslado del escrito de doble pago allegado por la ejecutada, y en el que afirma que es cierto lo manifestado por la apoderada de la parte demandada.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Esta agencia judicial mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015, dispuso aceptar el desistimiento de un primer mandamiento de pago proferido el 02 de abril de 2013 para el cobro de retroactivo por mesadas pensionales dejadas de pagar a la demandante, como también ordenó entre otras, seguir adelante la ejecución respecto de un segundo mandamiento de pago proferido el 12 de noviembre de 2013 para el cobro de intereses moratorios causados sobre las mesadas pensionales antes indicadas más las costas del proceso ordinario laboral.

El apoderado judicial de la demandante presentó liquidación del crédito dentro de la segunda ejecución, única vigente, por la suma de \$33.547.920,36 por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2013 y la suma de \$7.716.592,00 por concepto de costas del proceso ordinario laboral. Esta liquidación obra a folio 223 del archivo No. 0001.

El despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó la liquidación presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

El día 26 de noviembre de 2015 se liquidaron costas por la secretaría en la suma de \$4.951.741,00 pero aún no han sido aprobadas.

El apoderado judicial de la demandante mediante memorial visible a folios 241 y 242 del archivo 0001 recibido en julio 19/16 solicitó impulso procesal para que se aprobaran las costas del presente proceso y se resolviera la solicitud de entrega de título presentada en la secretaría del juzgado el 02 de diciembre de 2015.

Por auto de fecha 16 de marzo de 2020 el despacho ordenó devolver a COLPENSIONES en calidad de remanentes, los depósitos judiciales No. 442100000559813 de fecha 17/05/2013 por la suma de \$9.425.790,00 y No. 442100000583920 de fecha 24/10/2013 por la suma de \$9.425.790,00, los cuales aún se encuentran a disposición del presente proceso, puesto que para esa fecha fueron cerrados los despachos judiciales por orden del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia por COVID 19.

Finalmente, se tiene que a folios 244 a 264 del archivo No. 0001 del expediente digital, reposa memorial presentado por la ejecutada COLPENSIONES a través del cual acredita un doble pago efectuado a la demandante en el presente proceso y solicita a esta agencia judicial se abstenga de entregarle depósitos judiciales pendientes de pago y por otro lado, a folios 268 y 269 del mismo archivo milita memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante descubre el traslado del escrito de doble pago allegado por la ejecutada, y en el que afirma que es cierto lo manifestado por la apoderada de la parte demandada.

Dice el apoderado de la demandante que su representada fue quien se notificó y realizó el cobro del retroactivo cuyo pago fue ordenado a través de la Resolución GNR 155547 de junio 27 de 2013 sin que le informara nada al respecto, que solamente cuando se acercó a su oficina a preguntarle por el trámite del presente proceso respecto de los pagos pendientes, fue que le manifestó que le consignaron a su cuenta bancaria donde le pagan la pensión un dinero por valor de cinco millones y algo, y es por ello que solicitó a este juzgado mediante memorial radicado el 24 de julio de 2015, el desistimiento de la primera ejecución con la que se buscaba el pago de las mesadas pensionales dejadas de pagar.

El mencionado abogado reconoce que se realizó a su mandante un doble pago por COLPENSIONES por lo que le solicitó a aquella que devolviera esos dineros.

Finalmente pone de presente que atendiendo la mala fe de su representada tanto con él, por evadir el pago de sus honorarios y con la demandada, por no ponerle de presente que había recibido un pago por vía judicial, solicitó al despacho se requiera a la demandante mediante otro mecanismo para que devuelva el dinero pagado por COLPENSIONES en exceso.

Al respecto, encuentra el juzgado de conformidad con la documentación adjunta en el plenario y lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, que a esta se le pagaron doblemente las condenas perseguidas dentro del presente proceso, pues por vía administrativa COLPENSIONES le pagó la suma de \$33.148.243,00 por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 01/06/2007 y 29/02/2012 y judicialmente se le pagó a su apoderado con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100000501280 de fecha 17/05/2012 por la suma de \$38.582.960,00 tal como consta en el archivo No. 0015 del expediente digital.

Así las cosas, pese a existir un crédito pendiente por la segunda ejecución y costas ejecutivas aún no aprobadas, no encuentra mérito este juzgado para continuar con el presente proceso ejecutivo, se reitera, por haberse realizado a la demandante un doble pago.

Y como quiera que la suscrita es garante de los recursos públicos, en aras de evitar un detrimento patrimonial a los recursos administrados por la ejecutada COLPENSIONES, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pese a la etapa en la que se encuentra el presente proceso.

En consecuencia, se devolverán a COLPENSIONES los depósitos judiciales relacionados en el informe secretarial que antecede, en calidad de remanentes y a la cuenta judicial aportada por su apoderado judicial, se levantarán las medidas cautelares decretadas y en su oportunidad se archivará el presente proceso.

Finalmente, se requerirá a la demandante ROSA ISABEL BOCANEGRA NINCO se sirva devolver a COLPENSIONES los dineros que le fueron pagados en exceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **ROSA ISABEL BOCANEGRA NINCO** a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se devolverán a la ejecutada COLPENSIONES los depósitos judiciales No. 442100000559813 de fecha 17/05/2013 por la suma de \$9.425.790,00, No. 442100000583920 de fecha 24/10/2013 por la suma de \$9.425.790,00, No. 442100000652647 de fecha 16/01/2015 por la suma de \$51.580.640,45, No. 442100000652664 de fecha 19/01/2015 por la suma de \$51.580.640,45, No. 442100000652817 de fecha 22/01/2015 por la suma de \$51.580.640,45 y No. 442100000652991 de fecha 27/01/2015 por la suma de \$51.580.640,45, en calidad de remanentes, cuyo pago se hará con abono a la CUENTA DE AHORROS No. 403603006841 que maneja COLPENSIONES en el BANCO AGRARIO.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandante ROSA ISABEL BOCANEGRA NINCO, se sirva devolver a COLPENSIONES los dineros que le fueron pagados en exceso dentro del presente proceso.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42b549d9f35e4dbfcfb6ac13c06d76f07b40efc16c5620566aa3c813ea8f34**

Documento generado en 03/08/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>